



ACUERDO Nro. 0472

**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta:

"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;



QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

"(...) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento".

QUE, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"(...) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

- 1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;*
- 2. Estatutos aprobados en formato digital;*
- 3. Nómina del Directorio provisional;*
- 4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;*
- 5. Documento que fije domicilio;*
- 6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;*
- 7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,*
- 8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.*

Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante."

QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: *"(...) Se considerará deportista de alto*



rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.

Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:

- a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,*
- b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico*

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.”;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);”*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*



y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que:
“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)”* 13) *Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (...)*”;

QUE, mediante oficio s/n, de 26 de junio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte, con Documento Nro. MD-DSG-2017-7958 de 28 de agosto de 2017, por medio del cual el señor Richard Carapaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO “RICHARD CARAPAZ”**, solicita la Aprobación de Estatuto y la obtención de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1337, de 19 de septiembre de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO “RICHARD CARAPAZ”**, a la Dirección de Alto Nivel Competitivo, para la emisión del respectivo informe técnico.

QUE, mediante oficio Nro. MD-DANC-2017-0457 de 03 de octubre de 2017, la Dirección de Alto Nivel Competitivo, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación del estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO “RICHARD CARAPAZ”**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 31 de octubre de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-10472, de fecha 08 de



noviembre de 2017, por medio del cual el señor Richard Carapaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, remite la documentación faltante para la emisión del Informe Técnico previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2017-1993, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Licenciado Carlos Alberto Oña Onofa, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, Director de Alto Nivel Competitivo Subrogante, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2018-0009-MEMORANDO, de fecha 03 de enero de 2018, el Mgs. Iván David Guanoliquin Nasimba, Director de Alto Nivel Competitivo Subrogante, remite al Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte y Actividad Física (E), el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0010-MEMORANDO, de fecha 04 de enero de 2018, el Licenciado Miguel Ángel Landázuri Bustos, Subsecretario de Deporte y Actividad Física (E), remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, en el deporte de "**CICLISMO**", y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0045-OF, de fecha 10 de enero de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizada observaciones a la documentación ingresada, para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 05 de junio de 2019, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CICLISMO, certifica que el señor RICHARD ANTONIO CARAPAZ MONTENEGRO, ha participado en eventos nacionales e internacionales, logrando importantes triunfos.

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 06 de junio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DA-2019-4329, de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual, el señor Richard Carapaz, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;



QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0854, de fecha 07 de junio de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Lumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, con domicilio en la Ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO DE CICLISMO "RICHARD CARAPAZ"

CAPITULO I DENOMINACION

Art. 1. – Con la denominación de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, se constituye en la ciudad de **Tulcán** una entidad privada, sin fines de lucro, con personería jurídica, con finalidad social y pública, de duración indefinida, ajeno a toda clase de interés políticos, étnicos o religiosos, cuyo objeto exclusivo o principales la práctica del deporte de alto rendimiento.

Se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General de Aplicación, el Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana del Deporte respectivo a la cual se afilie, el Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano y su Reglamento, la Carta Olímpica, el presente Estatuto y su Reglamento; y las demás normas nacionales e internacionales que le sean aplicables.

CAPITULO II DOMICILIO

Art. 2.- El Club tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, Comunidad "La Playa"; Infocentro "La Playa"

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACION



Art. 3.- El Club está integrado por personas naturales, en un número de veinticinco socios que cumplen con los requisitos establecido en el art. 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y art. 38 y 39 de su Reglamento General, y el estatuto de la Federación Ecuatoriana del Deporte respectivo y su reglamento.

CAPITULO IV REPRESENTACION PARITARIA

Art. 4. – En los cargos de designación a la Asamblea General y al Directorio se propenderá a la representación de mujeres y hombres.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son derechos de los Socios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que haya alcanzado la mayoría de edad.
- c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- d) Tener acceso a la documentación del club.
- e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
- g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- h) Separarse libremente de la Entidad; y,
- i) Los demás que le señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 6. – Son obligaciones de los Socios las siguientes:

- a) Acatar el estatuto y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del club.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan, excepto en el caso de los y las deportistas de alto rendimiento que quedan exonerado del pago mientras conserven dicha calidad.



- d) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.
- e) Practicar su actividad deportiva de Alto Rendimiento en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad; y,
- f) Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocados por las federaciones para competencias nacionales o internacionales; y,
- g) Los demás que le señalen el estatuto y reglamentos interno del club.

CAPITULO VI

INGRESO, SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS

Art. 7. – Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud al Directorio, con el aval de presentación de un socio.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, una vez aceptada su admisión por el Directorio, los deportistas de alto rendimiento estarán exento del pago de dichas cuotas.
- c) Practicar una actividad deportiva de Alto Rendimiento.

Art. 8.- Al socio se lo suspenderá por lo siguiente:

- a) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante seis meses consecutivos,
- b) Por agresiones verbales entre dirigentes, directores técnicos y /o deportistas.
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado.
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el Club o sean representado.
- e) Actos que impliquen desacato a la autoridad.
- f) Los demás contemplados en la ley, el Estatuto, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales.

Art. 9.- La condición de socio se pierde:

- a) Por muerte del socio.
- b) Por renuncia voluntaria notificada.
- c) Por Expulsión decretada por la Asamblea General.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Art.10.- La Entidad estará regida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, que será su máximo órgano;
- b) El Directorio; y,
- c) Los demás que se crearen de conformidad con el presente Estatuto y Reglamentos internos respectivos.



CAPITULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales y hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

Art. 12.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Club.

Art. 13.- La Asamblea General se instalará, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 14.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria ordenada por el Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se podrán tratar más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 15.- Toda convocatoria tanto, para la Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria, se efectuará, mediante carta enviada a cada uno de los socios, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; o, por medio de un aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad a la que pertenece el Club además, se fijarán carteles en lugares visibles del Club.

La convocatoria a la Asamblea General se hará, por lo menos, con ocho días de anterioridad a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 16.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 18.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente mediante voto público y razonado.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir por votación directa, secreta o pública a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones;
- d) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del ministerio del Deporte;
- e) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios;



- f) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos que se celebren a nombre del Club;
- g) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- h) Las demás señalados en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

CAPITULO IX DEL DIRECTORIO FACULTAD Y MIEMBROS

Art. 20.- La dirección administrativa, social y económica del Club estará a cargo del Directorio, compuesto de siete miembros electos por la Asamblea General de Socios, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales Principales, con sus respectivos Suplentes. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos inmediatamente por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período. Integrará el directorio un Síndico, que durará el mismo periodo de cuatro años, que será elegido por el Directorio en su primera sesión y solo tendrá voz en las sesiones.

Art. 21.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Primer Vocal Principal, y a éste a su vez el Segundo Vocal Principal, y así sucesivamente.

Por ausencia, excusa, renuncia o cualquier otro caso en que no pudiese actuar como tal el Secretario, el Tesorero, el Síndico o un Vocal Principal, el Presidente ascenderá, temporalmente a uno de los vocales suplentes en orden a su elección. La vacante será llenada por el Directorio hasta la primera sesión de la Asamblea General

Art. 22.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.-

- a) Dirigir y resolver sobre todos los asuntos administrativos, económicos y sociales del Club.
- b) Expedir y reformar los reglamentos del Club.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes cuando lo convoque el Presidente, requiriéndose la asistencia de cuatro miembros, con derecho a voto, para que exista quórum.
- d) Imponer las sanciones previstas en este estatuto.
- e) Convocar a Asamblea General de socios cuando lo estime necesario, o lo solicitare el diez por ciento de los socios activos, expresando el motivo.
- f) Examinar las cuentas del Club.
- g) Llenar las vacantes del Directorio, hasta que la Asamblea General Ordinaria designe el reemplazante.
- h) Nombrar al Síndico.



- i) Nombrar comisiones o encargados, ocasionales o permanentes, siempre que lo juzgue necesario.
- j) Nombrar los miembros calificadores para el ingreso de nuevos socios, hacer el escrutinio y dar efectividad a los resultados del mismo.
- k) Promover el deporte, especialmente el que se especifique, fomentar la cultura y las demás atribuciones que le confiere este estatuto.
- l) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes, en todos los casos no previstos en este estatuto y reglamentos del club, debiendo dar cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.
- m) Realizar los contratos, inversiones o gastos de conformidad con el reglamento interno de gastos e inversiones de la organización.
- n) Elaborar la proforma presupuestaria anual y ponerla a consideración para la aprobación de la Asamblea General; y,
- ñ) Ejercer las demás atribuciones que le confiere los demás que le señale la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO X DE LAS RESOLUCIONES

Art. 23.- RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de la Asamblea General de socios y del Directorio se adoptarán con el voto a favor de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

CAPITULO XI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 24.- El Presidente del Club será elegido por la Asamblea General de Socios.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y Directorio.
- c) Disponer que se convoque a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria.
- d) Disponer que se convoque a los miembros del Directorio para sesiones, y a la Asamblea General de Socios cuando por algún motivo no pudiese reunirse el Directorio.
- e) Revisar cuentas y balances y recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto impone.
- f) Recibir la promesa de estilo de los miembros del Directorio, cuando no la hubieran podido prestar ante la Asamblea General de Socios.



- g) Principalizar a los miembros suplentes en los casos previstos en el artículo 21 de este estatuto.
- h) Firmar las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos del Club.
- i) Nombrar organismos, delegaciones, comisiones o dignidades, ocasionales o permanentes, cuando por alguna causa no lo hubiere hecho el Directorio, dando parte luego a este.
- j) Presentar a la Asamblea General de Socios, en sesión ordinaria anual, una memoria sobre el estado del Club, sus necesidades y la forma de satisfacerlas.
- k) En conjunto con el Tesorero quedan facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en banco local y depositar en dicha cuenta todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribiendo los cheques conjuntamente con el Tesorero.
- l) Realizar los contratos, inversiones o gastos de conformidad con el presente estatuto y el reglamento interno de gastos e inversiones de la organización; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Educación Física Deportes y Recreación este estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 26.- El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Socios y hará las veces de Presidente cuando este le encargue la Presidencia o en caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente. La subrogación le conferirá todos los derechos y atribuciones previstos en el artículo 25.

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por el Club.

CAPITULO XII DEL SECRETARIO ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 27.- El Secretario será electo por la Asamblea General de Socios y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- a) Llevar los libros de registros de socios, actas de sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio y firmar las actas junto con el Presidente.
- b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio tomando nota de las deliberaciones y decisiones y leyendo las actas para que sean consideradas por tales organismos directivos.
- c) Conservar los documentos y archivos del Club.
- d) Suscribir las certificaciones que se le soliciten.
- e) Proporcionar a cada socio un ejemplar del estatuto y reglamentos del Club; y,



f) Los demás que le señale la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XIII DEL TESORERO ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 28.- EL Tesorero será electo por la Asamblea General de Socios y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro tipo de ingreso lícito del Club, siendo personal y pecuniariamente responsable de las cantidades y valores que administre.
- b) Comunicar al Directorio la nómina de los socios que adeuden valores al Club.
- c) Hacer los pagos que el Presidente autorice.
- d) Suministrar trimestralmente al Presidente y demás miembros del Directorio un balance del movimiento de la Tesorería, y a la Asamblea General Ordinaria de Socios la cuenta del movimiento de la Tesorería durante el ejercicio económico que haya estado a su cargo.
- e) En conjunto con el Presidente quedan facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en banco local y depositar en dicha cuenta todos los fondos que se recauden por cualquier concepto, suscribiendo los cheques conjuntamente con el Presidente.
- f) Llevar los libros necesarios para la buena marcha de la contabilidad, los que estarán siempre a la disposición del Directorio; y
- g) Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 29.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club que tenga a su cargo, de los gastos o inversiones que realice y lo será solidariamente con el Presidente.

CAPITULO XIV DEL SÍNDICO ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 30.- El Síndico que será Doctor en Jurisprudencia o Abogado, podrá ser socio o no del Club, será elegido por la Asamblea General de Socios y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
- b) Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio o al Presidente, cuando la organización intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ya sean Públicos o Privados.
- c) Redactar los contratos que necesite celebrar el Club; y,



d) Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XV DE LOS VOCALES ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 31.- Los tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, serán electos por la Asamblea General de Socios. Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Subrogar al Vicepresidente, Vocales y demás miembros del directorio, en los casos contemplados en el presente estatuto.
- b) Guardar el orden y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes.
- c) Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren.
- d) Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- e) Reglamentar las actividades o competencias que promueven.
- f) Establecer la categoría y ubicación de los competidores para los distintos juegos y torneos.
- g) Determinar las reglas en los torneos y formular las normas que deben aplicarse.
- h) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional previa autorización del Directorio.
- i) Adoptar con carácter de inapelable, las decisiones dentro del desarrollo de las competencias que tengan a cargo, haciendo respetar, en todo caso, las resoluciones adoptadas por los jueces nombrados para los eventos.
- j) Promover el incremento de los libros de consulta y revistas de la biblioteca del Club.
- k) Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con los directivos; y
- l) Las demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XVI DE LA FUERZA TECNICA ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 32. La fuerza técnica del Club será una o varias personas con conocimientos y destrezas suficientes y probadas que le permitan cumplir con todos los objetivos del deporte que se practica, velando siempre por la formación integral de los deportistas y



en total concordancia con los dirigentes del Club como de la Federación Ecuatoriana respectiva; sus derechos y atribuciones son los siguientes:

- a) Las establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y las del presente Estatuto.
- b) Coordinar y entregar el programa de entrenamiento al Directorio del Club para desarrollar las proyecciones que consten en el mismo.
- c) Dictar cursos de mejoramiento a deportistas.
- d) Preparar a los deportistas del Club en sus diferentes categorías.
- e) Impartir clases teóricas y prácticas a los deportistas a su cargo.
- f) Presentarse en el lugar de trabajo con ropa deportiva.
- g) Verificar que los equipos y materiales de trabajo que se requieran estén disponible y en buenas condiciones.
- h) Acompañar a las selecciones del Club en sus actuaciones dentro y fuera de la ciudad.
- i) Presentar mensualmente y cuando le sea requerido un informe de actividades al Directorio.
- j) Deberá guardar estrictamente normas de buena educación y conducta con las personas con las que deba tratar en razón de sus actividades.
- k) Establecer con cada uno de los deportistas el horario de entrenamiento que cumplirán, en consideración a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dichos horarios deberán ser presentados oportunamente al Directorio para su respectiva aprobación.
- l) Cumplir y hacer cumplir todas las normas establecidas para el correcto desenvolvimiento del deporte.
- m) Impulsar a su Club a conseguir los objetivos y metas trazadas según el plan de trabajo propuesto.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 33. Para efectos de ser considerado Club Especializado de Alto Rendimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 39 No.6 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, integran la nómina de los deportistas de Alto Rendimiento del Club, los siguientes deportistas que cumplen con los requisitos señalados en el art. 40 ibídem.

NOMBRES	DEPORTE
Richard Antonio Carapaz Montenegro	Ciclismo

Art. 34. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación Ecuatoriana por Deporte a la que se encuentre afiliado los deportistas federados de su plantilla, con el objeto de integrar las selecciones deportivas nacionales, de acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás disposiciones que la reglamentan y en las condiciones estatutarias de la Federaciones Nacionales por Deporte, igualmente lo hará en caso de programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.



CAPÍTULO XVIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 35. No podrán ser miembros del Club, aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 36. Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a) Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b) Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c) Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d) Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e) Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f) Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g) Los demás que se establezcan en las leyes Deportivas y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

Art. 37.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club, dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

Art. 38.- Los socios estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a) Por la inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c) Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d) Por falta de respecto a jueces, árbitros entrenadores, dirigentes y demás autoridades;
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f) Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismo del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g) Por las demás que señalaren el reglamento.

Art. 39.- Los socios podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a) Por habersele dictado sentencia condenatoria ejecutoriada;
- b) Quién habiendo sido sancionado (suspendido o amonestado), participe activamente en programas o competencias dentro o fuera del país;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada;
- d) Los socios que realicen actos ilícitos con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general; y ,
- f) Por los demás que se indiquen en el reglamento interno del club.



**CAPITULO XX
DE LOS BIENES DEL CLUB
BIENES SOCIALES.-**

Art. 40.- Son bienes del Club:

- a) El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes de los distintos servicios remunerados que brinda el Club.
- c) Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o sociales.
- d) Los ingresos provenientes de actividades de Marketing o patrocinio.
- e) El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que tenga el Club y los que posteriormente adquiera.
- g) Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
- h) Los valores que por ayudas o colaboraciones económicas recibiere el Club de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.
- i) Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes; y
- j) Los demás establecidas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación el presente estatuto y los Reglamentos respectivos.

**CAPITULO XXI
DE LA REFORMA AL ESTATUTO**

Art. 41.- Procedimiento Para la reforma de estatuto:

- a) El presente Estatuto solo podrá ser modificado o reformado por mayoría de dos tercios conforme lo estatuido en el artículo 19 literal d).
- b) En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultado el Directorio para acordar o adecuar su aplicación.

**CAPITULO XXII
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 42.- DISOLUCIÓN DEL CLUB.-

El Club Especializado de Ciclismo de Alto Rendimiento "RICHARD CARAPAZ", se extinguirá por acuerdo del Directorio ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará para tal fin, por mayoría de las dos terceras partes de los Socios presentes. (ó "con el voto de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto).

En caso de disolución del Club la Asamblea General acordará además el destino de los bienes sociales.



CAPITULO XXIII FINES Y OBJETIVOS

Art 43.- Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y de las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d) Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervenga.
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- f) Participar en varias disciplinas deportivas, sean estas masculinas o femeninas.
- g) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 44.- Los Objetivos de la Entidad son los siguientes:

- a) Fomentar el ciclismo de alto rendimiento a través de procesos sistemáticos afianzados.
- b) Desarrollar formación integral de los deportistas en cada uno de los ámbitos.

CAPITULO XXIV SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios y los Organismos del Club, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre socios, se cometerán a la resolución del Directorio del Club;
- b.- Los conflictos que surjan entre socios y los Organismos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Organismos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

CAPITULO XXV DISPOSICION GENERAL



PRIMERA.- Para cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para la constitución del Club, la Federación Ecuatoriana respectiva emitirá el informe técnico.

SEGUNDA.- Para efectos de la aplicación del art.47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación el Club activará los deportes de **CICLISMO**, que le permitirá luego de su afiliación respectiva pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por Deporte correspondiente.

TERCERA.- Una vez aprobado el Estatuto de Constitución del Club y registrada su directiva con el Ministerio Sectorial, se podrá solicitar la afiliación a la Federación Ecuatoriana respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO "RICHARD CARAPAZ"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

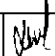
ARTÍCULO NOVENO. - La organización deportiva deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **10 JUN 2019**


SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	